



JSAP

PROCESO: DECLARATIVA – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: CARMEN ROSA CHIVATA DE BARRERA C.C. 63.282.748
DEMANDADO: DEYSY YAZMIN BARRERA CHIVATA C.C. 37.727.599
RADICADO: 68001403011-2024-00244-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho para decidir respecto de la demanda presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **CARMEN ROSA CHIVATA DE BARRERA** a través de apoderada judicial, en contra de **DEYSY YAZMIN BARRERA CHIVATA**; en relación con el bien inmueble ubicado en la en la Carrera 10 W No. 64 – 59 apartamento 301 Edificio Alexander P.H. en la ciudad de BUCARAMANGA - SANTANDER.

Luego del estudio de la demanda, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales conforme al artículo 385 Ibídem, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por interpuesta por **ARMEN ROSA CHIVATA DE BARRERA** a través de apoderada judicial, en contra de **DEYSY YAZMIN BARRERA CHIVATA**; en relación con el bien inmueble ubicado en la en la Carrera 10 W No. 64 – 59 apartamento 301 Edificio Alexander P.H. en la ciudad de BUCARAMANGA - SANTANDER.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Una vez notificado al extremo pasivo, CORRER traslado a éste de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza el derecho de defensa y contradicción, con la advertencia que para oponerse a la acción debe consignar en la **SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a órdenes de este Juzgado, los cánones de arrendamiento que adeude y los que posteriormente se causen durante el proceso.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado TEOFILO SARABIA BADILLO, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.927.739 expedida en Aguachica (C), con Tarjeta profesional de abogado No. 126.080 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ